



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR CONDUCTO DE LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL; Y POR LA OTRA, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA GROUP BETA CIMENTACIONES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, QUIEN A LA FIRMA DEL PRESENTE ACTO ACUDE POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, EL C. JUAN CARLOS RAMOS ORTEGA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AMBAS MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

I.- “EL MUNICIPIO”, declara:

- 
- A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones por lo que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos aquí pactados.
- B. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).



ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA GROUP BETA CIMENTACIONES, S.A. DE C.V.

- C. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- D. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXVI, 47, 49 fracción X, 58 fracción XXVII y 77 fracción XLIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- F. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta) de la zona centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de Licitación Pública Local, en los términos de lo dispuesto por el artículo 47 punto 1, 49, 51, 52, 55 fracción II, 56 y 67 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- H. Que durante la celebración de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 11 (once) de noviembre del año 2020 (dos mil veinte), se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** el objeto materia del presente contrato.



I. Que el objeto del presente consiste en la Adquisición del Servicio de Mantenimiento Integral y Operación de Banda Eléctrica ubicada en Hacienda Santa Fe, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco que, a cambio de una cantidad de dinero hará **"EL PROVEEDOR"** a favor de **"EL MUNICIPIO"**, con las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de la Licitación Pública Local OM-51/2020 del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como en las propuestas tanto técnica y económica presentadas por **"EL PROVEEDOR"**.

J. Que la adquisición del servicio, que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para **"EL MUNICIPIO"**, en sus aspectos legal, técnico y económico. De igual forma se consideró que **"EL PROVEEDOR"** contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los servicios a realizar.

K. Que en los términos del artículo 230 fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, Secretario General del Ayuntamiento, como responsable directo en la ejecución del gasto del presente contrato.

L. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitud de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.



M. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en este, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia más adelante.

II.- **"EL PROVEEDOR"** declara:



A. Que es una persona jurídica de nacionalidad mexicana según lo acredita con la escritura pública número 4,147 (cuatro mil ciento cuarenta y siete), de fecha 29 (veintinueve) de abril del año 2013 (dos mil trece), otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Juvenal Ramos Gómez, Notario Público número 77 (setenta y

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA GROUP BETA CIMENTACIONES, S.A. DE C.V.

siete), de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

- B. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.
- C. Que su registro federal de contribuyentes es el número **GBC130503842**, ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- D. Que cuenta con opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, con fecha 02 (dos) de noviembre del año 2020 (dos mil veinte)
- E. Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle José Guadalupe Zuno número 2350, colonia Obrera Centro, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Código Postal 44140.
- F. Que ha otorgado su representación al **C. JUAN CARLOS RAMOS ORTEGA** quien se identifica con credencial para votar con foto, emitida por el Instituto Federal Electoral, con número **IDMEX1089572048**, y quien acredita su carácter de Administrador General Único con el testimonio de la escritura pública número 49,602 (cuarenta y nueve mil seiscientos dos), de fecha 16 (dieciséis) de agosto del año 2013 (dos mil trece), otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Armando Orozco Alonzo, Notario Público número 130 (ciento treinta) de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- G. Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, el contenido de las bases de la Licitación Pública Local OM-51/2020 Adquisición del Servicio de Mantenimiento Integral y Operación de Banda Eléctrica ubicada en Hacienda Santa Fe, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como la propuesta técnica y económica por él presentadas, mismas que protesta cumplir y acepta que pasen a formar parte integral del presente sinalagmático, las cuales obran en el expediente del presente contrato.

III.- “LAS PARTES” declaran:

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
- C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Consistente en la adquisición del servicio de mantenimiento integral y operación para el correcto funcionamiento de la banda peatonal eléctrica (BPE), ubicada en Avenida de las Américas, en el fraccionamiento Hacienda Santa Fe, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que a cambio de una cantidad de dinero que realizará “EL PROVEEDOR” a favor de “EL MUNICIPIO”, con las especificaciones técnicas establecidas tanto en las bases de la Licitación Pública Local OM-51/2020, así como en la propuesta técnica y económica presentada por “EL PROVEEDOR”.



“LAS PARTES” acuerdan que las bases, anexos y el acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como la propuesta técnica y económica presentada por “EL PROVEEDOR” forman parte integral del presente instrumento, y obran en el expediente del presente sinalagmático, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 Inciso 2, de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y, demás relativos y aplicables de ésta Ley.



SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto asignado para la ejecución del presente contrato es por la cantidad Mensual de hasta \$264,871.65 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 65/100 M.N.), dando un Total de

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA GROUP BETA CIMENTACIONES, S.A. DE C.V.

hasta \$2'913,588.23 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 23/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

Los pagos correspondientes de la cantidad consignada en la presente cláusula se realizarán al iniciar el servicio del mes, una vez que se haya cumplido con lo establecido en la cláusula PRIMERA del presente sinalagmático y se realizará en moneda nacional, por transferencia bancaria, hasta 30 (treinta) días hábiles, después de que sea presentada la factura en las oficinas de la Secretaría General del Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO", la cual deberá cumplir con la normatividad hacendaria vigente.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES", de común acuerdo establecen que la vigencia del presente contrato inicia el día 15 (quince) de noviembre del año 2020 (dos mil veinte), y finaliza el día 30 (treinta) de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno), en el entendido de que mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en este, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida en esta cláusula. Lo anterior, de conformidad con el acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CUARTA.- DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.- El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitud de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

QUINTA.- ANTICIPO.- "EL PROVEEDOR" no recibirá cantidad alguna por concepto de anticipo.

SEXTA.- PRÓRROGAS.- Para que "EL PROVEEDOR", pueda solicitar prórroga para la prestación del servicio objeto del presente contrato, se deberá solicitar de inmediato y por escrito a "EL MUNICIPIO" a través de la Secretaría General del Ayuntamiento, donde se deben manifestar las causas graves y/o de fuerza mayor por las que "EL PROVEEDOR" no pudo cumplir con las fechas de prestación de servicios de mantenimiento.

SÉPTIMA.- GARANTÍA.- De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras



Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, debe garantizar el cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al **10% (diez por ciento)** del importe total del contrato, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos, la cual podrá ser en cualquiera de las siguientes modalidades: fianza, cheque certificado a favor de **"EL MUNICIPIO"**, o depósito en efectivo realizado a través de la Tesorería Municipal de **"EL MUNICIPIO"**.

Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante póliza que expida la compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco. Póliza de fianza que debe de expresar que se somete a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Cualquiera de las Garantías que para tales efectos tramite **"EL PROVEEDOR"** se deberán entregar como fecha límite, a los 05 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Compra o fallo de la resolución de adjudicación, en la oficina que ocupa la Unidad Centralizada de Compras de **"EL MUNICIPIO"**, ubicada en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se encuentra en la calle Higuera número 70 (setenta) de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



OCTAVA.- PENA POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, **"EL PROVEEDOR"** se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios, por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a la Secretaría General del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"**.

Sin embargo, de no entregar los servicios objeto del presente contrato en el plazo establecido en el mismo **"EL PROVEEDOR"** se hará acreedor a las penas convencionales



ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA GROUP BETA CIMENTACIONES, S.A. DE C.V.

establecidas en el numeral 22.2 de las bases Licitación Pública Local OM-51/2020 Adquisición del Servicio de Mantenimiento Integral y Operación de Banda Eléctrica ubicada en Hacienda Santa Fe, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

NOVENA.- VICIOS OCULTOS.- Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento, aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a “EL PROVEEDOR” de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la fabricación, o cualquier otra causa imputable a éste, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año posterior a la fecha de recepción de los servicios.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos durante el periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO” ordenará su reposición inmediata, lo que hará “EL PROVEEDOR” por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello.

Además de lo anterior, para el caso de que durante el periodo de recepción de los servicios objeto del presente instrumento y en virtud de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas, todos o algunos de ellos fueren rechazados o devueltos, se considerarán como no entregados y “EL MUNICIPIO” procederá, según sea el caso, a la aplicación de las penas convencionales establecidas en los numerales 22.2 de las bases de la Licitación Pública Local OM-51/2020 Adquisición del Servicio de Mantenimiento Integral y Operación de Banda Eléctrica ubicada en Hacienda Santa Fe, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de “EL MUNICIPIO”, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- A. Si “EL PROVEEDOR” no inicia o no termina con el objeto del presente contrato en la fecha señalada.
- B. Si suspende injustificadamente el objeto del presente instrumento o se niega a reponer alguna parte del mismo que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por “EL MUNICIPIO”.

- 
- C. Si no ejecuta el objeto del presente instrumento de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL MUNICIPIO"**.
 - D. Si se declara en concurso mercantil o suspensión de pagos o si hace cesión de servicios en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
 - E. Si subcontrata o cede la totalidad o parte del objeto del presente instrumento o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**.
 - F. Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"EL MUNICIPIO"** y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los servicios objeto del presente contrato.
 - G. Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de **"EL MUNICIPIO"** no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
 - H. Cuando **"EL PROVEEDOR"** acumule un 25% (veinticinco por ciento) de atraso en el avance del objeto de este contrato.
 - I. Por atraso en la entrega de los servicios materia de este instrumento, siempre y cuando dicho atraso exceda de 21 (veintiún) días naturales contados a partir del día en el que debió entregar dichos servicios.
 - J. En general, por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** similar a las antes expresadas.
- 

DÉCIMA PRIMERA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **"EL MUNICIPIO"** patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre **"EL PROVEEDOR"** y su personal.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA GROUP BETA CIMENTACIONES, S.A. DE C.V.

Página 9 de 12.



Por lo anterior, se excluye a "EL MUNICIPIO" de responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PROVEEDOR" y dichas instituciones.

En el presente acto "EL PROVEEDOR" se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos derivados de cobro por trabajos o servicios efectivamente ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa de "EL MUNICIPIO", lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" estará sujeto a la revisión y supervisión, por parte de la Secretaría General del Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO", quien tendrá la obligación de dar seguimiento, supervisar y vigilar en todo momento la debida ejecución del presente contrato. En este sentido, será la única dependencia de "EL MUNICIPIO" obligada a exigir que la prestación del servicio se realice a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", y de notificar inmediatamente, en caso de que el objeto no sea prestado en los términos del presente, a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES EN CASO DE REVISIÓN DE LA AUTORIDAD AUDITORA.- Para efectos de la presente cláusula, "EL PROVEEDOR" en caso de que

 cualquier autoridad en el ámbito federal, estatal y/o municipal, efectúe una revisión de cumplimiento de la normativa aplicable, deberá:

- A. Dar todas las facilidades a la autoridad auditora para realizar en el momento que lo juzgue pertinente, las auditorías que se consideren necesarias.
- B. Atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, así como dar seguimiento y solventar las observaciones que en su caso sean planteadas.

DÉCIMA QUINTA.- CORRESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO.- En este acto, "EL PROVEEDOR" se constituye frente a terceros ya sean instituciones pública y/o privadas, como obligado solidario de "EL MUNICIPIO" por las obligaciones que este pueda tener en el reintegro de las cantidades materia de este contrato, lo anterior, derivado del incumplimiento de la legislación aplicable al presente acto jurídico.

DÉCIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las bases de la Licitación Pública Local OM-51/2020, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, y el Código Civil para el Estado de Jalisco.

 Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de "EL PROVEEDOR", los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

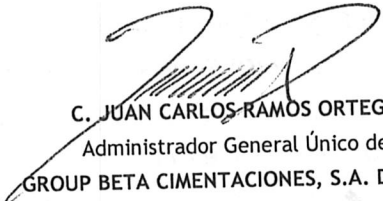
 ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA GROUP BETA CIMENTACIONES, S.A. DE C.V.

Página 11 de 12.



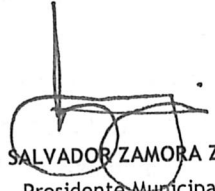
Leído lo anterior, y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe, reticencia, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en cuatro tantos, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 25 (veinticinco) de noviembre del año 2020 (dos mil veinte).

"EL PROVEEDOR"



C. JUAN CARLOS RAMOS ORTEGA
Administrador General Único de
GROUP BETA CIMENTACIONES, S.A. DE C.V.

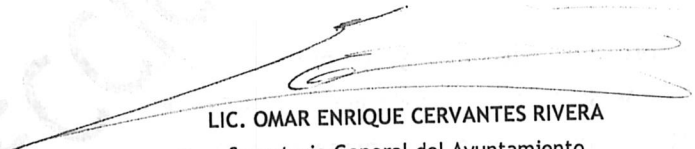
"EL MUNICIPIO"



ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal



MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal



LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento
Responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto



LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal



ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA GROUP BETA CIMENTACIONES, S.A. DE C.V.